

declarar y declaramos el derecho de la actora a percibir la prima adicional de 9,5 por 100 en el buque carguero 249 "Mar Liguria", al amparo de la Orden de 13 de febrero de 1981; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18320 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 140/1982, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 11 de enero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/1982, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 11 de enero de 1982, de este Ministerio, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 11 de enero de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, de fecha 2 de junio de 1981, sobre derechos de acometida de energía eléctrica de un edificio sito en calle Ramón Gallud, número 28, de Torrevieja (Alicante), debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos administrativos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración demandada del presente recurso, sin hacer especial mención en cuanto a las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18321 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo números 23.842 y 52.589 acumulados, promovido por «Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segre» e «Hidroeléctrica, Sociedad Anónima», respectivamente, contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 23.842 y 52.589 acumulados, interpuesto por «Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segre» e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», respectivamente, contra resolución de 3 de noviembre de 1982 de este Ministerio, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la nulidad absoluta de la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 3 de noviembre de 1982, dictada en el recurso de alzada interpuesto por "Hidroeléctrica

Española, Sociedad Anónima" contra la notificación de la resolución de una consulta formulada por OFILE de fecha 27 de noviembre de 1973, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18322 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.129, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.129, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1985, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la "Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1981, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos al igual que la resolución de la Dirección General de Energía de 8 de marzo de 1980, confirmada por la primera, declarando el derecho del recurrente a obtener las primas por nuevas construcciones de la central hidroeléctrica de Iznajar, sin coeficiente reductor alguno por la participación del Estado, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario,

18323 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 723/1981, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 723/1981, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1983, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra Resolución del Director general de la Energía de 12 de mayo de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado por la Entidad actora, contra Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, en un edificio sito en Alicante, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos con-